



CIRCULAR N°- 014

PARA: Direcciones de Personal de Sede, o dependencias que hagan sus veces en las Sedes, y Unidades de Gestión Integral de las Sedes de Presencia Nacional.

DE: Dirección Nacional de Personal Académico y Administrativo.

ASUNTO: Verificación de veracidad de la declaración de bienes y rentas.

FECHA: 18 JUL 2019

El artículo 2.2.16.5 del Decreto 1083 de 2015¹ impone a los Jefes de la Unidad de Personal de las entidades, el deber de verificar que los servidores públicos presenten la declaración de bienes y rentas, así como de la información de la actividad económica en cada momento.

A su vez, el artículo 2.2.16.6 del Decreto 1083 de 2015² establece la comprobación selectiva de veracidad de la declaración de bienes y rentas de los servidores públicos en los siguientes términos:

“Comprobación selectiva de veracidad. El jefe de la unidad de personal, por lo menos una vez semestralmente, verificará la veracidad del contenido de las declaraciones e informes, mediante sistema de muestreo o selección al azar.”

En cumplimiento de la disposición antes señalada, resulta necesario establecer los criterios para efectuar la comprobación selectiva de veracidad de la declaración de bienes y rentas.

1. **Población sujeto de verificación:** Los docentes miembros de la carrera profesoral, los docentes ocasionales, trabajadores oficiales, educadores de enseñanza básica y media, así como el personal administrativo de la Universidad vinculados en empleos de carrera, libre nombramiento y remoción, y en provisionalidad.
2. **Porcentaje de muestra:** Cada Sede debe efectuar la verificación mínimo sobre el 0,5% de los servidores obligados a efectuar la declaración de bienes y rentas.

El 0,5 % antes indicado deberá ser seleccionado semestralmente de forma aleatoria, para lo cual se pedirá el acompañamiento del servidor responsable de la Oficina de Control Interno o la que haga sus veces en la respectiva Sede.

¹ Artículo 2.2.16.5 del Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”, resuelve: “Verificación. El jefe de la unidad de personal de las entidades, será responsable de verificar el cumplimiento de la presentación tanto de la declaración como de la información de la actividad económica en cada momento. El servidor público renuente a cumplir este requisito, será sancionado según el reglamento aplicable”.

² Artículo 2.2.16.6 del Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, resuelve: Comprobación selectiva de veracidad. El jefe de la unidad de personal, por lo menos una vez semestralmente, verificará la veracidad del contenido de las declaraciones e informes, mediante sistema de muestreo o selección al azar”.

--014
18 JUL 2019

Universidad
Nacional
de Colombia

Cada Sede deberá llevar un registro histórico de los servidores, con el propósito que se evite repetir la verificación de la información a un mismo servidor.

3. **Información objeto de verificación:** El empleado responsable de la verificación deberá corroborar principalmente dos aspectos: el origen de los ingresos del servidor público y sus activos patrimoniales.

Para los fines antes indicados, se le podrá solicitar al servidor certificado de ingresos y retenciones, declaración de renta radicada ante la DIAN, así como certificados de tradición y libertad de bienes inmuebles y cartas de propiedad de vehículos.

4. **Manejo de la Información:** En cumplimiento de las previsiones derivadas de las Leyes 1266 de 2008, 1437 de 2011 y 1712 de 2014, relacionadas con el habeas data, la reserva y acceso de la información privada y sensible, se le deberá informar al servidor, previo al proceso de verificación de su declaración de bienes y rentas, que a la misma se le dará el carácter confidencial y sólo será de conocimiento, administrativo y custodia de la Oficina de Personal y, eventualmente, de la instancia disciplinaria correspondiente.
5. **Consecuencias de la verificación:** Si surtida la verificación de la información contenida en la declaración de bienes y rentas se evidencia alguna grave omisión o inexactitud, de la misma se dará traslado a la instancia disciplinaria correspondiente.

Cualquier aclaración en marco a la presente Circular, por favor comunicarse al correo electrónico calidadnpaa_nal@unal.edu.co, o a la extensión 18403.

Mónica L. Herrera Medina

MÓNICA LILIANA HERRERA MEDINA

Directora Nacional de Personal Académico y Administrativo

20 AÑOS Bicentenario